

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 362.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Amadeo I, por la Gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos durante el año económico de 1872-73 se calculan en 537.546.589 pesetas, segun el estado adjunto letra B.

Art. 2.º Durante el año económico de 1872 á 1873 la riqueza imponible por razon de inmuebles, cultivo y ganadería contribuirá con el 20 por 100 en concepto de cupo de Tesoro, y el 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas, perdones y otros que se expresan en la base 1.ª del adjunto Apéndice letra A.

El repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible.

Art. 3.º Se aprueban las adjuntas bases:

1.ª Letra A.—Para la recaudacion de la contribucion territorial.

2.ª Letra B.—Para modificar las disposiciones por que se rigen la imposicion y cobranza del subsidio industrial.

3.ª Letra C.—Para la supresion del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndole con el de derechos reales y trasmision de bienes.

4.ª Letra D.—Para la reforma del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencia de armas y de caza.

5.ª Letra E.—Para la exaccion de

un impuesto sobre Grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

6.ª Letra F.—Para la exaccion de un impuesto transitorio sobre artículos coloniales y otros.

7.ª Letra G.—Para determinar el material de ferro-carriles que ha de gozar hasta la reforma de los Aranceles la exencion de derechos concedida per la ley de 3 de Junio de 1855.

8.ª Letra H.—Para la reforma de sello y timbre.

9.ª Letra I.—Para asegurar la recaudacion de atrasos de Propiedades y Derechos del Estado.

10.ª Letra J.—Para realizar los débitos del impuesto personal.

Art. 4.º El impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la Provincia y del Municipio se exigirá con arreglo al decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Se autoriza al Gobierno para establecer una penalidad proporcionada á los casos de defraudacion por este impuesto.

Los Registradores de la propiedad contribuirán con el 10 por 100 sobre las dos terceras partes de la cantidad que perciben por honorarios, en lo que estos no excedan de los sueldos de Jueces de entrada, ascenso y término, con quienes están equiparados. Continuarán satisfaciendo el 15 por 100 sobre las dos terceras partes de las cantidades que excedan de los sueldos expresados. En todo caso la tercera parte de sus honorarios queda exenta de todo impuesto, por considerarse necesaria para atender á los gastos de material y personal.

Art. 5.º Las tarifas de viajeros de losferro-carriles se recargarán, sin perjuicio del impuesto ya concedido á las empresas, con otro 10 por 100 en favor del Estado, reduciéndose este impuesto á 5 por 100 en los trenes de recreo y expediciones extraordinarias á precios reducidos. El impuesto de 10 por 100 que se establece en este artículo se hará ex-

tensivo á los viajeros en buques de vapor, diligencias y otros medios de locomocion de esta clase.

Se impone un derecho de registro á los trasportes por los ferro-carriles y demás vias de comunicacion, incluso el cobotaje, en la forma siguiente:

Por cada talon que se expida al facturar los equipajes, encargos, ganados y mercancías, de cualquier clase que sea, satisfarán los remitentes ó consignatarios por medio de los sellos correspondientes, ó metálico mientras dure la confeccion de los sellos y en los casos que estos no sean de cómoda aplicacion, si el talon importa más de 2 pesetas 50 céntimos: 12 1/2 céntimos de peseta siempre que el importe del talon, pasando de 2 pesetas 50 céntimos, no llegue á 6 pesetas 25 céntimos.

25 céntimos de peseta si el importe del talon pasa de 6 pesetas 25 céntimos y no llega á 12 pesetas 50 céntimos.

50 céntimos de peseta cuando pase de 12 pesetas 50 céntimos, hasta llegar á 25 pesetas.

Y 50 céntimos de peseta por cada fraccion indivisible de 25 pesetas adicionales.

El Gobierno dictará las disposiciones convenientes para la recaudacion de este impuesto, y las penas proporcionadas á los casos de defraudacion.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para reformar las tarifas de venta de tabacos á fin de aumentar los productos de esta renta.

La Administracion tendrá derecho para inspeccionar y visitar á todas horas los establecimientos particulares dedicados á la venta de tabacos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Ingresarán en el Tesoro público los productos de la venta de enseres, edificios, buques, material y todos los efectos de Arsenales ó Maestranzas que se enajenen por los ramos de Guerra y Marina por ser inútiles para el servicio.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para que sin las solemnidades de subasta proceda á la enajenacion de las minas de Riotinto bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para aquella, sometiendo á la aprobacion de las Cortes su adjudicacion definitiva.

En el caso de que no hubiere quien haga proposiciones, el Gobierno queda autorizado para arrendar dichas minas, dando cuenta á las Cortes con los antecedentes en la próxima legislatura.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron podrán retraerlas dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley; pero pagando el principal y costas, y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual. Este derecho especial de retracto es transmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados principales; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por las instrucciones de Hacienda.

2.º Los Maestros de Escuela de instruccion primaria no se considerarán como empleados para los efectos del artículo 4.º de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. —AMADEO.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

ESTADO LETRA B.

Presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado para el año económico de 1872-73.

| DESIGNACION DE LOS INGRESOS. | PESETAS. |
|--|--------------------|
| CONTRIBUCIONES DIRECTAS. | |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia..... | 158.457.871 |
| Premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. (Memoria)..... | " |
| Contribucion industrial y de comercio..... | 27.515.000 |
| Premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. (Memoria)..... | " |
| Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales..... | 22 000 000 |
| — sobre grandezas y títulos..... | 1.500 000 |
| — de minas.—Cánon por razon de superficie..... | 200.000 |
| Productos de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..... | 153.333 |
| Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas..... | 37.500 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... | 315.500 |
| | <u>210.139.204</u> |
| CONTRIBUCIONES TRANSITORIAS. | |
| Cinco por 100 sobre la renta interior..... | 4.233.333 |
| Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado..... | 21.000.000 |
| — sobre sueldos de las provincias y Ayuntamientos..... | 4.000.000 |
| — de 5 por 100 sobre los intereses de los billetes hipotecarios de segunda série, sobre la renta de las emisiones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos..... | 700.000 |
| Veinte por 100 sobre las cargas de justicia..... | 600.000 |
| Cédulas de empadronamiento..... | 10.000.000 |
| Impuesto sobre las tarifas de viajeros por ferro-carriles y demás vías de comunicacion..... | 4.000.000 |
| — de timbre sobre las tarifas de mercancias..... | 1.500.000 |
| | <u>46 033 333</u> |
| IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES. | |
| Derechos de importacion..... | 56.000.000 |
| — de exportacion..... | 570.000 |
| — de descarga..... | 2.300.000 |
| — de viajeros..... | 85.000 |
| — de menores..... | 560.000 |
| — de cuarentena y lazareto..... | 500.000 |
| Renta de Aduanas. Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda..... | 165.000 |
| Aumento de 1 ó 1'50 por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio..... | 70.000 |
| Derechos de Aduanas equivalentes á los de consumos..... | 5.800.000 |
| | <u>66.050.000</u> |
| Derechos obvencionales de los Consulados..... | 1.452.500 |
| — de los Escribanos de Guerra..... | 20.000 |
| Recursos eventuales..... | 1.280.000 |
| Alcances de todas clases y ramos..... | 325.000 |
| Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion..... | 25.000 |
| Publicaciones oficiales. (Boletín y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....) | 31.380 |
| (— de Fomento.....) | 1.400 |
| (— de Hacienda.....) | 20.000 |
| | <u>52.780</u> |

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

PESETAS.

| | |
|---|---|
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos..... | 1.750.000 |
| Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales..... | 10.000 |
| | <u>70.965.280</u> |
| SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION. | |
| Papel..... | { Sellado..... 11.100.000 |
| | { De sello judicial..... " |
| | { De pagos al Estado..... 4.540.000 |
| | <u>15.640.000</u> |
| Sellos sueltos..... | { Para documentos de giros..... 1.400.000 |
| | { Para recibos y cuentas..... 700.000 |
| | { Pólizas de seguros de acciones y sociedades y demás documentos análogos..... 400.000 |
| | { De comunicaciones y timbre del Estado..... 12.250.000 |
| | { Para pólizas de operaciones de Bolsa..... 25.000 |
| | <u>14.775.000</u> |
| Varios productos..... | { Derechos procesales en las provincias exentas..... 30.000 |
| | { Diversos de fabricacion y administracion..... 30.000 |
| | <u>60.000</u> |
| Tabacos..... | { Venta de tabacos..... 77.000.000 |
| | { Derechos de regalía..... 2.000.000 |
| | { Productos de fabricacion y administracion..... 100.000 |
| | { Comisos.—Parte de la Hacienda.. 5.000 |
| | <u>79.105.000</u> |
| Sales..... | { Venta de sal á precio de comercio en las salinas de propiedad del Estado..... 560.000 |
| | { Para extraer del Reino..... 260.000 |
| | { Vencimientos de la sal entregada al fiado á fomentadores..... 10.000 |
| | { Venta de existencia en alfolíes.... " |
| | <u>630.000</u> |
| Loterias..... | { Loteria moderna..... " |
| | { Rifas..... " |
| | <u>42.000.000</u> |
| Casas de Moneda..... | { De Madrid.—Labores de oro y plata " |
| | { — Barcelona. — de cobre..... " |
| | <u>4.183.825</u> |
| Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra..... | 750.000 |
| Giro mútuo del Tesoro..... | 600.000 |
| Producto de la Gaceta..... | 50.000 |
| Establecimientos penales..... | 275.000 |
| Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo..... | 198.110 |
| Mitad del derecho de apartado..... | 250.000 |
| | <u>448.110</u> |
| | <u>158.516.935</u> |
| PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. | |
| <i>Derechos y productos de rentas de fincas.</i> | |
| Minas de Almaden.—Producto líquido deducida la anualidad de Rothschild..... | 1.455.724 |
| — de Riotinto..... | 2.857.500 |
| — de Linares..... | 500.000 |
| | <u>4.813.224</u> |
| Equivalencia de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la Deuda..... | " |
| Renta de los bienes del Estado en general..... | { Rentas á metálico..... |
| | { Venta de frutos y efectos..... |
| | <u>300.000</u> |

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

PESETAS.

| | | | |
|---|--|---------------------|------------|
| Renta de las fincas del Estado al servicio de la Administracion..... | Al servicio de Guerra..... | } 30.000 | |
| | — de Marina..... | | |
| | — de Gracia y Justicia... | | |
| | — de Gobernacion..... | | |
| | — de Fomento..... | | |
| | — de Hacienda..... | | |
| — de Ultramar..... | | | |
| Productos de canales y navegacion fluvial..... | 393.065 | | |
| — de montes y plantíos..... | 504.548 | | |
| — del Patrimonio que fue de la Corona..... | 600.000 | | |
| | ----- | 1.627.613 | |
| Renta de los bienes del clero..... | Rentas á metálico..... | } 2.296.984 | |
| | Ventas de frutos y efectos..... | | |
| Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes..... | 196.207 | | |
| | ----- | 2.493.191 | |
| Productos en administracion de los bienes del Patrimonio que fue de la Corona..... | 500.000 | | |
| — de las fincas de secuestros (de particulares)..... | 8.000 | | |
| Diferentes derechos del Estado.. | Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 220.000 | |
| | Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas..... | 72.259 | |
| | Asignacion que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion..... | 734.050 | |
| | Idem id. varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas..... | 2.500 | |
| | Intereses del 6 por 100 de demora por productos de propiedades y derechos del Estado..... | 700.000 | |
| | Parte con que contribuyen las provincias y los pueblos á la construccion de carreteras.... | De primer orden.... | " |
| | | De segundo. | " |
| | | De tercero. | " |
| | | ----- | 1.728.809 |
| | Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.... | 20.000 | |
| — de arrendatarios de época corriente..... | 500.000 | | |
| <i>Productos de las ventas de Bienes Nacionales.</i> | | | |
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855, obligaciones á metálico que se formalicen..... | 989.805 | | |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y 1.º de 1873, y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. | De los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... | 143.400 | |
| | De los bienes del Clero.. | 800.000 | |
| | Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... | 91.700 | |
| | De bienes de Beneficencia. | 609.000 | |
| | — de Instruccion pública..... | 121.000 | |
| | | ----- | 1.765.100 |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y 1.º de 1873 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858.. | De los bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares, y el 20 por 100 de Propios | 3.476.850 | |
| | De los bienes del Clero | 4.288.945 | |
| | Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... | 3.250.200 | |
| | De bienes de Beneficencia..... | 1.609.400 | |
| | — de Instruccion pública | 164.200 | |
| | | ----- | 12.789.595 |
| | ----- | 14.554.695 | |

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

PESETAS.

| | | | |
|--|---|------------|--------|
| Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones... | Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones..... | 4.000 | |
| | Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes..... | 40.000 | |
| | Cuota de una peseta por gastos de publicaciones en los Boletines oficiales... | 19.000 | |
| | Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 29 de Diciembre de 1868 que los compradores deben ingresar en el Tesoro..... | 15.000 | |
| | | ----- | 78.000 |
| | Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones de censos..... | 2.500 | |
| Venta de los terrenos de las Salesas.—Plazos al contado y descuento de los sucesivos..... | " | | |
| <i>Venta de salinas.</i> | | | |
| Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco... | 300.000 | | |
| Atrasos de compradores de época corriente..... | 15.500.000 | | |
| <i>Producto de las ventas de bienes que fueron del patrimonio de la Corona.</i> | | | |
| Plazos al contado, vencimiento del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los sucesivos..... | 776.000 | | |
| Venta de los enseres, edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..... (Memoria). | " | | |
| | ----- | 43.891.837 | |

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

| | | | |
|---|---------------|---|-----------|
| Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar, aplicable á las obligaciones de la Peninsula | Habana.... | Remesas efectivas ó por giros en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula..... | " |
| | Ruerto-Rico. | Remesas efectivas ó por giros por cuentas de los presupuestos de la Peninsula..... | " |
| | Filipinas.... | Remesas efectivas ó por giros en créditos á cargo del Gobierno francés..... | " |
| | | En documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula..... | " |
| | | En documentos de compra de tabacos para las fábricas del Reino y coste de medio flete..... | 5.000.000 |

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.

Indemnizaciones de guerra.

| | | |
|--------------------------------|-----------|-----------|
| Cochinchina, octavo plazo..... | 1.000.000 | |
| Marruecos..... | 2.000.000 | |
| | ----- | 3.000.000 |

RESÚMEN.

| CONCEPTOS GENERALES. | PESETAS. |
|--|-------------|
| Contribuciones directas..... | 210.139.204 |
| — transitorias..... | 46.053.535 |
| Impuestos indirectos..... | 70.965.280 |
| Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion..... | 158.516.905 |
| Propiedades y Derechos del Estado..... | 43.891.837 |
| Ingresos procedentes de Ultramar..... | 5.000.000 |
| Recursos especiales del Tesoro..... | 5.000.000 |
| | ----- |
| TOTAL..... | 537.546.589 |

(Se continuará.)

(De la Gaceta núm. 361.)

DESPACHOS TELEGRÁFICOS DIRIGIDOS
AL MINISTERIO.

Albacete 25, 3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Se me participa haberse convocado y estarse reuniendo una manifestacion felicitando al Gobierno por las reformas de Ultramar.»

Idem 25, 6'15 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «La Comision permanente, Diputacion provincial, Comité y Tertulia radical de esta ciudad felicitan al Gobierno por las patrióticas medidas que van á adoptarse en Ultramar.»

Alicante 25, 8'5 n.—El Gobernador interino al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Comité radical de Alicante, Comision permanente del provincial me ruega trasmita á V. E. el siguiente telegrama:

«Dignese V. E. transmitir á S. M. la entusiasta felicitacion que le dirige este Comité porque en su reinado y bajo el Gobierno que actualmente rige el país se ha presentado en el Parlamento español el proyecto de ley aboliendo definitivamente la esclavitud en Puerto-Rico.»

«Este Comité ruega á Dios porque muy pronto pueda desaparecer tambien ese padron de ignominia en las demás provincias españolas de Ultramar.—El Presidente, José Poveda, Diputado á Cortes.—El Vicepresidente, Blas de Loma y Corradi.—Vocales, Miguel Colomer, Diputado á Cortes.—Nereo Albert, Diputado provincial.—José Alvarez.—Antonio Penalva.—Alejandro A. Garcia, Secretario, Vicepresidente de la Comision provincial.»

Badajoz 25, 7 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Comisiones del Comité y Tertulia radical de esta se me han presentado rogándome signifique á V. E., como lo hago, el entusiasmo con que los liberales de esta ciudad han recibido el proyecto de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.»

Burgos 24, 9'50 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Ayuntamiento de esta capital acordó en sesion de anoche felicitador por mi conducto al Gobierno de S. M. por la política liberal y civilizadora que intenta plantear en Puerto-Rico llevando á cabo la abolicion inmediata de la esclavitud.»

Cáceres 25, 5'55 t.—El Comandante

de Voluntarios de la libertad al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Oficiales del batallon felicitan al Gobierno por las reformas de la legislacion de Ultramar, único medio de conservar las islas.—Salustiano de Vega.»

Málaga 25, 2'15 t.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«D. Ramon Martinez, Teniente Alcalde de este Municipio, se me ha presentado en representacion de los radicales del distrito judicial de Colmenar para felicitador al Gobierno por las reformas de Ultramar. En igual sentido se me ha presentado D. Francisco Martinez en representacion de los Comités radicales del partido judicial de Marbella.»

Valencia 24, 9'50 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision provincial de Valencia felicitador al Gobierno de S. M. por su propósito de llevar á nuestros hermanos de Ultramar la organizacion democrática de la Península, y especialmente por el proyecto de ley sobre abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, que ha de honrar eternamente la memoria de V. E. Con este motivo la Comision ofrece al Gobierno su apoyo incondicional contra todos los enemigos de la libertad sin distincion de disfraces.»

«Lo que participo á V. E. con tanta mas satisfaccion cuanto que la anterior protesta es la genuina expresion del sentimiento general de esta importante provincia.»

Idem 25, 9 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Tertulia progresista me ruega la trasmision del siguiente telegrama:

«La Tertulia progresista-democrática de Valencia felicitador entusiastamente al Gobierno por el patriotismo y levantado espíritu político con que lleva á efecto las reformas de Ultramar.»

Idem 25, 11'10 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité radical de esta ciudad me suplica la trasmision del siguiente telegrama:

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Este comité radical ha visto con entusiasmo la patriótica solucion que el Gobierno de la digna Presidencia de V. E. ha dado á las reformas en Ultramar, y le felicitador por ello y por la rectitud de criterio político con que atiende á tan trascendentales cuestiones.—El Vicepresidente, Ripolles.»

(De la Gaceta núm. 362.)

DESPACHOS TELEGRÁFICOS DIRIGIDOS
AL MINISTERIO.

Albacete 26, 12'15 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta capital ha visto con satisfaccion el proyecto del Gobierno sobre la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, por lo cual le felicitador.»

Alicante 26, 7'45, n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Junta directiva de la Tertulia del progreso democrático me ruega trasmita á V. E. el siguiente telegrama:

«Esta Junta, en nombre de todos los socios, felicitador con el mayor entusiasmo al Gobierno por su humanitario y liberal proyecto de abolicion inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico, proyecto que honra al partido radical que ha tenido la dicha de presentarlo á la aprobacion de las Cámaras.»

Córdoba 26, 1,40 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los periódicos publican hoy una alocucion firmada por personas importantes de los partidos radical y republicano adhiriéndose al propósito de reforma en Ultramar, y citando para asistir á una manifestacion que tendrá lugar el día 27 para felicitador al Gobierno y firmar exposiciones acerca del inmediato planteamiento de aquella.»

Málaga 26, 12 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«D. Pedro Cantero, autorizado competentemente por el Comité radical de Teba, se me ha presentado para felicitador al Gobierno en nombre de aquel por la patriótica medida de las reformas de Puerto-Rico.»

Idem id, 10'40 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Concejales de Málaga, que formando Ayuntamiento permanecen generalmente extraños á la política, por lo que á sus individualidades respecta en cuestiones ultramarinas participan del espíritu reformista del Gobierno, cuyo criterio liberal aplauden.»

Idem 25, 8'55 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«D. José María Molina, representante del Comité radical del distrito judicial de Campillos, se me ha presentado, au-

torizado competentemente por el Ayuntamiento popular de aquel pueblo y por el Comité que representa, para felicitador al Gobierno por las reformas que se quieren plantear en Puerto-Rico, cuya medida consideran como la mas grande y humanitaria que puede realizar un Gobierno.»

Orense 26, 5'40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision provincial me ruega comunique á V. E. por telégrafo lo siguiente:

«Esta Comision provincial, segura de interpretar fielmente los sentimientos de la Diputacion y de la provincia, acordó felicitador al Gobierno de S. M. por las reformas de Ultramar, y con especialidad por el proyecto de ley de abolicion inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico.»

Pamplona 26, 5'40 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy recibo una exposicion de los Voluntarios de Tafalla felicitador al Gobierno por su patriótica iniciativa en la cuestion de reformas de Ultramar. Mañana la remitiré por el correo.»

«Segun tengo entendido, en Pamplona y otros puntos de la provincia se están formando exposiciones en igual sentido.»

Pontevedra 26, 9 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Carbia, partido de Lalin, representando al Ayuntamiento, se me presenta y felicitador por mi conducto al Gobierno por los proyectos de reforma en Ultramar, y se adhiere con decision á la abolicion de la esclavitud.»

Toledo 26, 2'4 t.—El Gobernador interino al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ruego á V. E. se sirva transmitir al Gobierno de S. M. la mas entusiasta felicitacion que por mi conducto le envían el Comité radical, Secretario interino y personal de este Gobierno, Jefes de orden público, Seccion de Fomento, Comandante y subalternos del Presidio, Director del Hospital del Rey y Jefes de Telégrafos y Correos por las patrióticas y humanitarias medidas adoptadas para Ultramar, adhiriéndome á esta manifestacion.»

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.